



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 157-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 37664 de fecha 27 de setiembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 37790 de fecha 28 de setiembre de 2012, Oficio N° 867-2013/GRSFLPR-PR notificado con fecha 01 de julio de 2013, Informe Técnico Legal N° 222-2021-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 16 de setiembre de 2020 e Informe N° 159-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, respecto al administrado Segundo Hipólito Pérez Llacsahuanga, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."*;

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11) el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 157-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: “Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 37664 de fecha 27 de setiembre de 2012, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Segundo Hipólito Pérez Llacsahuanga, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la adjudicación en venta de un área de terreno eriazado de 0.6120 ha, ubicado en el sector El Anima del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 37790 de fecha 28 de setiembre de 2012, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado adjunta documentos y solicita sean anexados al expediente administrativo con registro de ingreso N° 37664-2012;

Que, mediante Oficio N° 867-2013/GRS/490000 notificado con fecha 01 de julio de 2013, esta Gerencia Regional, comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Plano perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta 10.00 ha, o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con nombres de colindantes suscrito por ingeniero colegiado y habilitado y en archivo digital. 2) Certificado de Zonificación en original y actualizado emitido por la Municipalidad Provincial correspondiente. 3) Certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP en original y actualizado, a fin de verificar la existencia de superposiciones. De verificarse la existencia de superposición con algún predio inscrito, deberá anexar copia literal de dichas partidas. 4) Declaración jurada de estado civil, precisando de ser el caso, el nombre y N° DNI del conyugue; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 31292 de fecha 15 de julio de 2013, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado solicita ampliación del plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 867-2013/GRS/490000 de fecha 05 de junio de 2013; siendo que mediante Oficio N° 1275-2013-GRP/490000 notificado con fecha 5 de agosto de 2013, la Gerencia Regional otorga al administrado la prórroga por única vez de 30 días calendario, para que subsane las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 157-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud. Dicho plazo deberá ser computado a partir del día siguiente de notificado el presente documento;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 38066 de fecha 28 de agosto de 2013, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado adjunta documentos levantando las observaciones formuladas mediante Oficios N° 867-2013/GRP/490000 de fecha 05 de junio de 2013 y N° 1275-2013-GRP/490000 de fecha 23 de julio de 2013;

Que, mediante solicitudes ingresadas con Hoja de Registro y Control N° 51288 de fecha 20 de noviembre de 2013 y Hoja de Registro y Control N° 24122 de fecha 10 de junio de 2014, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado solicita celeridad procesal en el presente proceso administrativo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 222-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 16 de setiembre de 2020, el Equipo Técnico Legal de nuestra Gerencia Regional, e Informe N° 159-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que el administrado con su solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 38066 de fecha 28 de agosto de 2013 no ha cumplido con subsanar todas las observaciones formuladas mediante Oficio N° 867-2013/GRP/490000 de fecha 05 de junio de 2013, a pesar de habersele concedido su solicitud de ampliación de plazo mediante Oficio N° 1275-2013-GRP/490000 de fecha 23 de julio de 2013; y, ante el incumplimiento por parte del administrado de subsanar todas las observaciones advertidas en su solicitud de adjudicación de terreno eriazos habilitado dentro de los plazos señalados por ley, deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión de la solicitud presentada;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de setiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRÍMERO. - DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 37664-2012 de fecha 27 de setiembre de 2012 por el administrado Segundo Hipólito Pérez Llacsahuanga, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazos Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto al predio terreno eriazos de 0.6120 ha, ubicado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 157-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

en el sector El Anima del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en su domicilio sito en calle Santa Clara N° 580 urbanización Santa Rosa del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de saneamiento físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estata

-----  
Abg. JOSELYN LOPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional